

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LII

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, LUNES 17 DE ENERO DE 1955

Nº 12.567

—CONTENIDO—

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto Nº 109 de 24 de Mayo de 1954, por el cual se honra una memoria.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Decreto Nº 267 de 24 de Diciembre de 1954, por el cual se hace un traslado.

Sección Diplomática y Consular

Resolución Nº 1559 de 18 de Enero de 1954, por la cual se autoriza expedición de un pasaporte.

Resolución Nº 1560 de 18 de Enero de 1954, por la cual se expide un pasaporte y se cancela otro.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Decreto Nº 281 de 13 de Diciembre de 1954, por el cual se reglamenta un Decreto Ley.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS Departamento Administrativo

Resuelto Nº 3790 de 26 de Octubre de 1953, por el cual se reconocen unas vacaciones proporcionales.

Solicitudes de registro de marcas de fábricas y patentes de invención.

Avisos y Edictos.

Ministerio de Gobierno y Justicia

HONRASE UNA MEMORIA

DECRETO NUMERO 109
(DE 24 DE MAYO DE 1954)

por el cual se honra la memoria del Honorable
Diputado Don Herminio Méndez Mérida.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que en la tarde del 22 falleció en la ciudad de Panamá el Honorable Diputado a la Asamblea Nacional por la Provincia de Veraguas, don Herminio Méndez Mérida y su sepelio se efectuará hoy en la ciudad de Santiago;

Que este meritorio ciudadano, miembro de honorable familia veraguense, se distinguió no sólo por su función legislativa, sino también por su amor al trabajo y por sus actividades productivas, con las cuales contribuyó al desarrollo económico de su Provincia;

DECRETA:

Artículo Primero: Se lamenta la muerte del Honorable Diputado Don Herminio Méndez Mérida, como una pérdida sensible para la Nación, especialmente para el Organó Legislativo.

Artículo Segundo: El Gobernador de la Provincia de Veraguas tendrá la representación del Presidente de la República en el acto del sepelio.

Artículo Tercero: Los gastos que causen los funerales de este extinto legislador se harán por cuenta del Tesoro Nacional.

Artículo Cuarto: Copia de este Decreto, con nota de estilo, será enviada por el Ministro de Gobierno y Justicia a los deudos del ilustre desaparecido.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinticuatro días del mes de Mayo de mil novecientos cincuenta y cuatro.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Gobierno y Justicia.

C. ARROCHA GRAELL.

Ministerio de Relaciones Exteriores

TRASLADO

DECRETO NUMERO 267
(DE 24 DE DICIEMBRE DE 1954)

por el cual se hace un traslado en el
Servicio Consular.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Trasládase al Cónsul General de primera categoría de Panamá en Atenas, Grecia, señor Constantino Villalaz C., al puerto de Santos, Brasil, con jurisdicción en todo el Estado de Sao Paulo, a partir del 1º de Enero de 1955.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinticuatro días del mes de Diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Relaciones Exteriores,

JOSE RAMON GUIZADO.

AUTORIZASE EXPEDICION DE UN PASAPORTE

RESOLUCION NUMERO 1559

República de Panamá.—Organó Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores. Sección Diplomática y Consular.—Resolución número 1559.—Panamá, Enero 18 de 1954.

El Presidente de la República,

Vistos: Los siguientes documentos que se acompañan:

Solicitud del señor Alberto Ko., panameño, con cédula de identidad personal Nº 11-2915, para que se autorice al Cónsul de Panamá en Hong Kong, China, para que expida pasaporte panameño a su hermano Eustaquio Ko., quien tiene el nombre chino Sing Tuy Ko Yen.

GACETA OFICIAL
ORGANO DEL ESTADO
ADMINISTRACION

Facel Marengo, Encargado de la Dirección.—Tél. 2-2612

OFICINA: TALLERES:
Banco de Barroza.—Tél. 2-3271 Imprenta Nacional.—Relieve
Barrado N° 3446 de Barroza

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES
Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte N° 36
PARA SUSCRIPCIONES, VER AL ADMINISTRADOR
SUSCRIPCIONES

Prima, 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00
Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO
Cero sueldo: B/. 9.05.—Solicítase en la oficina de ventas de Impresos
Oficiales, Avenida Norte N° 5.

Acompaña a su solicitud los siguientes documentos:

Certificado de nacimiento debidamente inscrito en el Registro Civil, nació a las doce a.m. del 7 de Septiembre de 1918, en Bocas del Toro, Provincia del mismo nombre, República de Panamá.

Copia fotostática del pasaporte N° 1638, expedido en la Gobernación de Panamá, el 4 de Diciembre de 1930.

Certificado del Banco de Colón que hace constar que el señor Alberto Ko tiene una cuenta de corrientes N° 118 la suma de B/. 2,780.08.

Tarjeta de Identificación Personal expedida por el Consulado General de Hong Kong, China, a favor de Sing Tuy Ko Yen o Eustaquio Ko, el 13 de Mayo de 1953.

Para resolver,

SE CONSIDERA:

El artículo 99 aparte b) y c) de la Constitución Nacional dicen:

"Todos los nacidos en territorio nacional de padre y madre extranjeros, si después de haber alcanzado a su mayoría de edad manifiestan por escrito ante el Organismo Ejecutivo que optan por la nacionalidad panameña y que renuncian positivamente a la nacionalidad de sus padres y comprueban que están incorporados espiritualmente y materialmente a la vida nacional".

"Los nacidos antes de 1928 y que adquirieron el derecho de acuerdo con la Constitución de 1904 y el acto reformativo de 1928".

RESUELVE:

Autorízase al Jefe de la Sección Diplomática y Consular del Ministerio de Relaciones Exteriores para que instruya al Consulado de China para que expida pasaporte panameño a Sing Tuy Ko Yen Eustaquio Ko.

Comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
JOSE RAMON GUIZADO.

EXPIDASE UN PASAPORTE Y CANCELASE OTRO

RESOLUCION NUMERO 1560

República de Panamá.—Organismo Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores.

Sección Diplomática y Consular.—Resolución número 1560.—Panamá, Enero 18 de 1954.

El Presidente de la República,

Vista:

La solicitud que hace el Consulado de Panamá en Puerto Limón, Costa Rica, por oficio N° 91 de 8 de Octubre de 1953, para prorrogar el pasaporte N° 265 expedido en la Gobernación de Bocas del Toro el 29 de Enero de 1951 a favor de Samuel Eugenio Elwein Farrel Rogers; y para tal efecto acompaña la siguiente documentación:

Certificado de nacimiento expedido por el Director General del Registro Civil, en el cual se hace constar que Samuel Eugenio Elwein Rogers nació en Limón, Costa Rica, el 7 de Diciembre de 1938.

Nota N° 15 de 5 de Enero del corriente, expedida por el Gobernador de Bocas del Toro, en la cual hace constar que se expidió el pasaporte N° 265 el 29 de Enero de 1951.

Pasaporte N° 265 expedido en Bocas del Toro el 29 de Enero de 1951 a favor de Samuel Eugenio Elwein Farrel Rogers.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 99 de la Constitución Nacional establece en su aparte d) que son panameños por nacimiento, los hijos de padre o madre panameños nacidos en territorio de la República, siempre que aquéllos estén domiciliados en Panamá y al tiempo de ejercer cualquier de los derechos que esta Constitución o la Ley reconocen exclusivamente a los panameños por nacimiento, hayan estado domiciliados en la República en los dos años anteriores;

Que la documentación que se acompaña establece plenamente la condición de panameño del interesado;

Que el nombre de esta persona inscrito en el Registro Civil es Samuel Eugenio Elwein Rogers y no el de Samuel Eugenio Elwein Farrel Rogers que aparece en el mencionado pasaporte; y

Que el artículo 19 del Decreto 196 de 15 de Abril de 1953, sobre pasaportes establece:

"Todas las decisiones relacionadas con autorizaciones de visas, salvo-conducto y pasaporte que tramite el Jefe de la Sección Diplomática y Consular del Ministerio de Relaciones Exteriores, serán tomadas previo concepto favorable del Departamento Legal de la Presidencia mediante Resoluciones que firmará el Presidente con el Ministro de Relaciones Exteriores".

RESUELVE:

Autorízase al Jefe de la Sección Diplomática y Consular del Ministerio de Relaciones Exteriores, para que por conducto del funcionario consular correspondiente expida pasaporte ordinario a favor de Samuel Eugenio Elwein Rogers y cancelase el pasaporte que le fue expedido anteriormente con el nombre de Samuel Eugenio Elwein Farrel Rogers.

Comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
JOSE RAMON GUIZADO.

Ministerio de Hacienda y Tesoro**REGLAMENTASE UN DECRETO LEY****DECRETO NUMERO 218**

(DE 13 DE DICIEMBRE DE 1954)

por el cual se reglamenta el Decreto Ley número 4 de 1941.

El Presidente de la República,

en uso de la facultad que le confiere el ordinal 17º del artículo 144 de la Constitución Nacional,

DECRETA:

Artículo primero: Toda persona, natural o jurídica, que posea aparatos propios para destilar o rectificar alcoholes de toda clase y licores deberá presentar a la Administración General de Rentas Internas, dentro del término de sesenta (60) días calendarios, contado a partir de la vigencia del presente Decreto, dos (2) juegos de planos, especificaciones, y demás detalles relacionados con dichos aparatos.

La documentación mencionada debe estar firmada por personas autorizadas, a juicio de la Administración General de Rentas Internas.

Artículo segundo: La persona, natural o jurídica, que adquiera por compra, en arrendamiento o por cualquier otro concepto aparatos de las condiciones indicadas en el artículo anterior, quedará en la obligación de someter a la consideración y aprobación de la Administración General de Rentas Internas plano, especificaciones y demás detalles relacionados con dichos aparatos, requisito sin el cual no se concederá permiso para el funcionamiento de los mismos.

Deberá presentar igualmente a la Administración General de Rentas Internas dos (2) juegos de planos, especificaciones y demás detalles relativos a dichos aparatos.

Artículo tercero: Las modificaciones, reparaciones, adiciones, movilización y limpieza de los aparatos de que trata este Decreto, solamente podrán efectuarse mediante la autorización previa de la Administración General de Rentas Internas.

Artículo cuarto: La Administración General de Rentas Internas ordenará que se practiquen inventarios pormenorizados de las piezas de los alambiques o plantas de rectificación de alcoholes que se encuentren en receso indefinido, piezas que serán depositados en un local escogido por los dueños.

Artículo quinto: Los alambiques y plantas de rectificación de alcoholes que se encuentren en receso temporal pueden permanecer en los locales donde funcionan o en locales de depósitos apropiados para guardarlos mientras dure el receso.

Artículo sexto: Las puertas de entrada a los edificios de depósitos que se mencionan en los artículos anteriores deben estar aseguradas con dos cerraduras con llaves distintas que quedarán a cargo, una del dueño y otra de la Administración General de Rentas Internas, de modo que sólo puedan ser abiertas con la presencia simultánea del dueño y de un funcionario de la Administración General de Rentas Internas.

Artículo séptimo: A todos los envases gravados con el impuesto de timbres de licores, deberá adherirse el timbre que corresponda al pico o cuello de las botellas por el mayorista antes de enviarlas al comprador.

Artículo octavo: Las infracciones de este Decreto serán sancionadas con la pena principal de multa de cincuenta balboas (B/. 50.00) a dos mil balboas (B/ 2,000.00) conmutables en arresto a razón de un día de arresto por cada balboa de multa y con la pena accesoria de comiso de los objetos que hayan sido empleados para cometerla o que hayan sido producto de ella.

Artículo noveno: Este Decreto regirá desde su publicación en la Gaceta Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los trece días del mes de Diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

ALFREDO ALEMAN.

**Ministerio de Agricultura,
Comercio e Industrias**
**RECONOCESE UNAS VACACIONES
PROPORCIONALES**
RESUELTO NUMERO 3790

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Departamento Administrativo.—Resuelto número 3790.—Panamá, Octubre 26 de 1953.

El Ministro de Obras Públicas,
encargado del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor Augusto Barroso, ex-peón en el Fomento Agrícola de Chiriquí, solicita que se le reconozca y pague el sueldo correspondiente a catorce (14) días de vacaciones proporcionales a que tiene derecho por haber prestado servicios continuos. (Del 2 de Julio de 1951 al 4 de Enero de 1952).

RESUELVE:

Reconocer al expresado señor Barroso, las vacaciones proporcionales que solicita en los términos antes indicados y de conformidad con lo que establece el Artículo 170 del Código del Trabajo.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Obras Públicas, encargado del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias,
INOCENCIO GALINDO V.

El Secretario de Agricultura,

Alfonso Tejeira.

SOLICITUDES

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

por Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

El nombre de la sociedad anónima denominada Lambert Company, constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de Delaware y domiciliada en 930 Newark Avenue, Jersey City, Estado de New Jersey, Estados Unidos de América, solicitamos el registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad, que consiste en la palabra

ANTI-ZYME

Dicha marca ha sido usada por la solicitante en los Estados Unidos desde Octubre 24 de 1954 y usada oportunamente en la República de Panamá, y sirve para amparar y distinguir en el comercio dentrífico y lavado bucal. La marca se aplica por medio de etiquetas que se adhieren a los envases que contengan los productos.

Acompañamos: a) Certificado de Registro de los Estados Unidos de América N° 588,156 de Mayo 13 de 1954; b) Declaración; c) Poder; d) 6 Etiquetas de la marca; y e) Comprobante de que los derechos han sido pagados.

Panamá, Mayo 24 de 1954.
Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Harmodio Arias,
Cédula 47-1.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

MIGUEL A. CORRO.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

por Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

El nombre de la sociedad anónima denominada H. I. Du Pont de Nemours and Company, constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de Delaware y domiciliada en 1007 Market Street, Ciudad de Wilmington, Estado de Delaware, Estados Unidos de América, solicita el registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad, que consiste de la palabra

KARMEX

Dicha marca ha sido usada por la solicitante en los Estados Unidos desde Mayo 2 de 1946 y usada oportunamente en la República de Panamá, y sirve para amparar y distinguir en el comercio un compuesto para destruir malezas. La

marca se aplica por medio de etiquetas que se adhieren a los envases que contengan el producto.

Acompañamos: a) Certificado de Registro de los Estados Unidos de América N° 434,485 de Noviembre 18 de 1947; b) Declaración; c) Clisé; d) 6 Etiquetas de la marca; y e) Comprobante de que los derechos han sido pagados. En el expediente de la marca Flowkote consta un poder otorgado a nuestro favor por la solicitante.

Panamá, Mayo 24 de 1954.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Harmodio Arias,
Cédula 47-1.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

MIGUEL A. CORRO.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Sandoz S. A; Sociedad Suiza, domiciliada en Basilea, fabricantes de productos químicos y preparaciones farmacéuticas, representadas por su apoderado que suscribe y en mérito de los documentos que se acompañan, solicita el registro de una marca de fábrica de que son dueños, que emplea para distinguir y amparar: "Medicamentos, productos químicos para la industria, la medicina, la higiene y la ciencia, drogas y preparaciones farmacéuticas, parches, telas para vendas, productos para la destrucción de animales y plantas, desinfectantes, productos destinados a la conservación de alimentos, productos veterinarios". La Marca que se desea registrar está constituida por la palabra característica

SANDOSTEN

igual a la que aparece en las etiquetas que se acompañan. Marcas que no han sido usadas en el comercio. Se aplica, fija o imprime sobre los artículos que distingue, en forma de etiquetas o grabándola para distinguirla de las de su clase. Acompañamos: Derechos pagados, seis etiquetas, certificado de origen.

Panamá, 14 de Junio de 1954.

El poder está en la otra solicitud de la fecha que se ha presentado.

José A. Mendieta F.
Céd. N° 47-2184.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

MIGUEL A. CORRO.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Yo, José María Herrera Guevara, con cédula N° 28-19298, panameño, comerciante con Patentes Comerciales de 2ª Clase Nos. 5198 y 1747; de la manera más atenta, solicito a usted, el registro de una marca de comercio, que consiste en las palabras



puestas encima de un esquema del Istmo de Panamá, las palabras (CANAL A) en forma vertical y las palabras (NIVEL PANAMA) en forma horizontal, luego al extremo derecho, un dibujo del "Arco Chato" una "Iglesia" "y un Volcán" al lado izquierdo el dibujo de la "Torre de Panamá Viejo" y las "Bóvedas" y se ve en el esquema un canal a nivel.

La marca sirve para amparar y distinguir en el comercio diferentes artículos, Farmacéuticos, Bebidas alcohólicas y refrescantes, Artículos alimenticios, Juguetería, Cigarrillos, Tabacos, efectos de Fotografía, efectos Eléctricos, efectos de Música y también para usar en etiquetas, sacos y cartuchos, en cualquier tamaño, color y forma, sin alterar el distintivo esencial.

Acompaño a esta solicitud los siguientes documentos: A) comprobante de pago del impuesto; B) seis etiquetas; C) un clisé; y D) una certificación jurada.

Ruégole darle a esta solicitud, la tramitación legal que corresponde.

De usted atentamente,

José María Herrera Guevara.

Panamá, 31 de Mayo de 1954.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

MIGUEL A. CORRO.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Yo, José Manuel Quirós y Quirós, de generales conocidas, conforme poder que la firma "Eau de Cologne & Parfümerie—Fabrik Glockengasse Nr. 4711 gegenüber der Pferdepost von Ford, Mühlhens" establecida y registrada según las leyes de Alemania, domiciliada en Colonia, pido el registro de una marca de fábrica de que es dueña dicha

firma, que usa para amparar: artículos de tocador, productos químicos con fines industriales, especialmente materias aromáticas y productos derivados de la fabricación de aromas, artículos de tintorería, cinturones, fajas, y otros aderezos de cuero curtido, perfumes, agua de colonia, jabones, artículos de tocador, utensilios de barbería, lavandería y limpieza (menos para pieles), pastas dentífricas, aguas para dientes y boca, esmaltes para las uñas y cremas para el cutis, polvos y coloretes, almidón y sus derivados, quitamanchas y detergentes. La marca consiste en la palabra

Yolai

y se aplica en los efectos mismos, envases, paquetes, anuncios cajas, etc., y se ha venido usando por la firma peticionaria desde hace muchos años en el comercio internacional. Los dueños se reservan el derecho de usar dicha marca de todo color, forma, tamaño, e introducir variaciones sin que en nada se altere su carácter distintivo. Acompaño comprobante de pago del impuesto, seis etiquetas, clisé, registro, traducción y declaración jurada. El certificado de residencia consta en el expediente 3819 de este Ministerio.

Panamá, 10 de Junio de 1954.

J. M. Quirós y Quirón.

Cédula 47-9243.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

MIGUEL A. CORRO.

SOLICITUD

de registro de marca de Comercio

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Yo, Isidro García Entrialgo, con cédula N° 47-49807, panameño, con patente comercial de segunda clase N° 4746; de manera más atenta, solicito de usted, el registro de una marca de comercio, que consiste en las palabras,



puestas encima de un esquema del Istmo de Panamá al fondo, luego al extremo derecho, el dibujo del vestido típico nacional "la pollera" y al lado izquierdo el de "un montuno", y se ve en el esquema un canal a nivel.

La marca sirve para amparar y distinguir en el comercio diferentes artículos, cristalería, lojería, joyería, relojería, librería, talabartería, zapatería, cuchillería, ferretería, mueblería, se-

dería, jabonería, perfumería, artículos de vestir en general para caballeros, señoras y niños, también en etiquetas, sacos y cartuchos etc., en cualquier tamaño, color y forma, sin alterar el distintivo esencial.

Acompaño a esta solicitud los siguientes documentos: a) comprobante de pago del impuesto; b) seis etiquetas; c) un clisé y d) una certificación jurada.

Ruégole darle a esta solicitud la tramitación legal que corresponde.

De usted atentamente,

Isidro García Entrialgo.

Panamá, 12 de Mayo de 1954.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

MIGUEL A. CORRO.

AVISOS Y EDICTOS

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO LICITACION PUBLICA

La Dirección de Compras del Ministerio de Hacienda y Tesoro recibirá propuestas cerradas en papel sellado el original y dos copias en papel simple, hasta las diez en punto de la mañana del día 18 de Febrero de 1955 por el suministro de Uniformes (tela y confección). Camisas, Pantalones, Corbatas, Gorras, Forros para Gorras y Botas para la Guardia Nacional.

Las especificaciones serán entregadas a los interesados durante las horas hábiles de oficina.

Doris Arias V.

Sub-Jefe de la Dirección de Compras.

Panamá, Enero 11 de 1955.

MELITO RODRIGUEZ,

Notario Público de Herrera, cedula número dieciocho mil quinientos noventaiocho (18-1598), para los efectos del Artículo setecientos setentisiete (777) del Código de Comercio, CERTIFICA:

Que la señora Ester Márquez viuda de Varela, ha vendido al señor Avelino Ocaña el establecimiento comercial de su propiedad, ubicado en la calle San José, de la población de Pesé, denominado "El Sol", amparado por la Patente Comercial número 3.563, según consta en la Escritura Pública número tres (3) de siete (7) de Enero de mil novecientos cincuenta y cinco (1955) de esta Notaría.

Para constancia se extiende este Certificado en Chitró, hoy diez (10) de Enero de mil novecientos cincuenta y cinco.

MELITO RODRIGUEZ.
Notario Público de Herrera.

L. 35.815

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 358

El Juez Cuarto del Circuito, por este medio cita y emplaza a Pedro Jiménez de generales conocidos en los autos para que en el término de doce (12) días hábiles más el de la distancia, comparezca a notificarse de la sentencia dictada en su contra por el delito de hurto pecuario.

La parte resolutive de la sentencia dictada en su contra es del siguiente tenor:

*Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, septiembre dos de mil novecientos cincuenta y cuatro.

Vistos:

Por tanto, el suscrito, Juez Cuarto del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, condena a Pedro Jiménez, varón, de 36 años de edad, soltero, obrero, sin cédula de identidad personal, a sufrir la pena de veintisiete meses de reclusión por cada cabeza de ganado o sea cincuenta y cuatro meses de reclusión que purgará en el establecimiento de castigo que indique el Órgano Ejecutivo, y al pago de los gastos procesales.

Fundamento de Derecho: Artículos 2034, 2152, 2153, 2156, 2157, 2178 del Código Judicial; 17, 18, 37 y 352 del Código Penal.

Cópiese, notifíquese y consúltese. — (Fdo.) Manuel Burgos. — (fdo.) Mercedes Alvarado, Secretaria.

Se excita a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Pedro Jiménez, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le acusa a éste, si sabiéndolo no lo hicieron, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Para que sirva de formal notificación se fija el presente Edicto en lugar público de la Secretaría del Juzgado hoy siete de septiembre a las cuatro y treinta de la tarde y se ordena enviar copia autenticada del mismo al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

La Secretaría,

(Quinta publicación)

MANUEL BURGOS.

Mercedes Alvarado.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 361

El suscrito, Juez Cuarto del Circuito, por este medio cita y emplaza a Mariano Martínez, de generales conocidas en el auto de enjuiciamiento para que en el término de doce (12) días hábiles más el de la distancia, comparezca a estar en derecho en este juicio que se le sigue por el delito de "Hurto Pecuario".

La parte resolutive del auto dictado en su contra es del siguiente tenor:

*Segundo Tribunal Superior de Justicia. — Panamá, trece de mayo de mil novecientos cincuenta y cuatro.

Vistos:

Por consiguiente el Segundo Tribunal Superior, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, revoca el auto consultado y abre causa criminal contra Mariano Martínez, varón, blanco, soltero, de 45 años de edad, con cédula de identidad personal número 47-5272, agricultor, residente en Pacora, por el delito de hurto de que trata el Capítulo I, del Título XIII, del Libro II, del Código Penal, y le decreta formal prisión.

Queda abierta la causa a pruebas por el término común de cinco días. El inferior señalará la fecha y hora para la celebración de la vista oral.

Cópiese, notifíquese y devuélvase. — (Fdo.) D. Sandoval. — (fdo.) Luis Carrasco. — (fdo.) El Secretario, Luis Cervantes Díaz.

Se le advierte al procesado Mariano Martínez, que si no compareciere dentro del término aquí señalado, su omisión se apreciará como indicio grave en su contra y que se seguirá su causa sin su intervención con los mismos trámites y formalidades establecidos para juicio oral con reo presente.

Se excita a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Mariano Martínez so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le acusa a éste, si sabiéndolo no lo hicieron, salvo las excepciones de que trata el Artículo 2008 del Código Judicial.

Para que sirva de legal notificación, se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar público de la Secretaría del Juzgado hoy dos de septiembre a las nueve de la mañana y se ordena enviar copia autenticada del mismo al Director de Prensa y Radio para su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Juez,

La Secretaría,

(Quinta publicación)

MANUEL BURGOS.

Mercedes Alvarado.

EDICTO EMPLAZATORIO 401

El suscrito, Juez Cuarto del Circuito, por este medio cita y emplaza a Florencio Torres, de generales conocidas en el auto de enjuiciamiento para que en el término de treinta (30) días hábiles más el de la distancia, comparezca a estar en derecho en este juicio que se le sigue por el delito de lesiones por imprudencia.

La parte resolutive del auto dictado en su contra es del siguiente tenor:

"Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, Septiembre trece de mil novecientos cincuenta y cuatro.

Vistos:

Por tanto, el suscrito Juez Cuarto del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con la Opinión Fiscal, DECLARA con lugar a seguimiento de juicio contra Florencio Torres, panameño, soltero, de 30 años de edad, con cédula de identidad personal número 47-42164, con residencia en La Chorrera, Calle Real, casa 46, chofer, por el delito de lesiones por imprudencia que define y castiga el Libro II, Título XII, Capítulo II del Código Penal y no mantiene su detención porque la pena que corresponde en caso de condena sería de arresto o multa. Las partes disponen de cinco días para aducir pruebas. Notifíquese personalmente y provea el acusado los medios de su defensa. A partir de las nueve de la mañana del día veintiocho de Septiembre tendrá lugar la audiencia oral.

Derecho: Artículo 2147 del Código Judicial.—Cópiese y notifíquese.—(Fdo.) Manuel Burgos.—(Fdo.) Mercedes Alvarado Ch., Sria."

Se le advierte al procesado Florencio Torres que si no compareciere dentro del término aquí señalado, su omisión se apreciará como indicio grave en su contra y que se seguirá su causa sin su intervención con los mismos trámites y formalidades establecidos para juicio oral con reo presente.

Se excita a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Florencio Torres so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le acusa a éste, si sabiéndolo no lo hicieron salvo las excepciones de que trata el Artículo 2008 del Código Judicial. Se requiere de las autoridades del orden policivo y judicial de la República para que notifiquen a Florencio Torres y lo hagan comparecer al Juzgado.

Para que sirva de legal notificación, se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público de la Secretaría del Juzgado hoy doce de Noviembre a las nueve de la mañana y se ordena enviar copia autenticada del mismo al Director de Prensa y Radio para su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Juez,

La Secretaria,

MANUEL BURGOS.

Mercedes Alvarado Ch.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 428

El suscrito, Juez Cuarto del Circuito, por este medio cita y emplaza a Reyes Jiménez, de generales conocidas en los autos para que en el término de doce (12) días hábiles más el de la distancia, comparezca a notificarse de la sentencia dictada en su contra por el delito de violación carnal.

La parte resolutive de la sentencia dictada en su contra es del siguiente tenor:

"Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, noviembre diecinueve de mil novecientos cincuenta y cuatro.

Vistos:

Por tanto, el suscrito, Juez Cuarto del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONDENA a Reyes Jiménez, varón, mayor de edad, comerciante, soltero, con cédula de identidad personal N° 47-59456, a sufrir la pena de treinta meses de reclusión que sufrirá en el establecimiento de castigo que señale el Órgano Ejecutivo y al pago de los gastos procesales.—Reitérese la orden de captura.—Fundamento de derecho: Artículos 2034, 2152, 2163, 2156, 2157, 2178 del Código Judicial; 17, 18, 37 y 281 del Código Penal.—Cópiese, notifíquese y consóltese.—(Fdo.) Manuel Burgos.—(Fdo.) Mercedes Alvarado Ch., Secretaria".

Se excita a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Reyes Jiménez, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le acusa a éste, si sabiéndolo no lo hicieron salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Se requiere de las autoridades del orden policivo y judicial de la República para que verifiquen la captura de Reyes Jiménez o la ordenen.

Para que sirva de legal notificación se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Juzgado, hoy trece de diciembre a las diez de la mañana y se ordena enviar copia autenticada del mismo al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

La Secretaria,

MANUEL BURGOS.

Mercedes Alvarado Ch.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 432

El suscrito, Juez Cuarto del Circuito, por este medio cita y emplaza a Baldomera Bonilla, de generales conocidas en el auto de enjuiciamiento para que en el término de (30) días hábiles más el de la distancia, comparezca a estar en derecho en este juicio que se le sigue por el delito de falsedad.

La parte resolutive del auto dictado en su contra es del siguiente tenor:

"Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, diciembre nueve de mil novecientos cincuenta y cuatro.

Vistos:

Por tanto el suscrito, Juez Cuarto del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con el concepto del Agente del Ministerio Público, declara con lugar a seguimiento de juicio contra Baldomera Bonilla, mujer, panameña, soltera, de 20 años de edad, de oficios domésticos, por el delito de falsedad en documento privado que define y castiga el Libro II, Título IX, Capítulo III del Código Penal y decreta su detención.

Las partes disponen de cinco días para aducir pruebas. Notifíquese personalmente a la Bonilla y provea los medios de su defensa, ya que si bien es cierto de que cuando ejecutó el delito era menor de veintiún años, en la fecha ya los tiene cumplidos. A partir de las tres de la tarde del día seis de enero próximo se llevará a efecto la audiencia oral. Derecho: Artículo 2147 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese. — (fdo.) Manuel Burgos. — (fdo.) Mercedes Alvarado Ch."

Se le advierte a la procesada Baldomera Bonilla que si no compareciere dentro del término aquí señalado, su omisión se apreciará como indicio grave en su contra y que se seguirá sin su intervención con los mismos trámites y formalidades establecidos para juicio oral con reo presente.

Se excita a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Baldomera Bonilla so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le acusa a ésta, si sabiéndolo no lo hicieron salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Para que sirva de legal notificación, se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar público de la Secretaría del Juzgado hoy diecisiete de noviembre a las tres de la tarde y se ordena enviar copia autenticada del mismo al Director de Prensa y Radio para su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Juez,

La Secretaria,

MANUEL BURGOS.

Mercedes Alvarado Ch.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 2

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, cita y emplaza a Cecilia Gordils, panameña, soltera de 31 años de edad, oficinista, vecina de esta ciudad con residencia en la casa N° 2, Via España, y portadora de la Cédula de Identidad Personal número 28-19790, para que se pre-

sente a este Despacho, dentro del término de doce días, más el de la distancia a contar desde la última publicación el presente Edicto en la Gaceta Oficial, a estar en derecho en el juicio que se le sigue por el delito de "apropiación indebida", con la advertencia de que de no hacerlo así perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza, su omisión se apreciará como indicio grave en su contra y el juicio se seguirá sin su intervención.

Recuérdase a las autoridades del orden judicial y político de la República y a las personas en general, la obligación en que están de perseguir y capturar a la encartada Gordils, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por el cual se procede, salvo las excepciones del artículo 2008, del Código Judicial.

Por tanto, se fija el presente Edicto, en lugar visible de la Secretaría del Juzgado, a las diez de la mañana de hoy, seis de Enero de mil novecientos cincuenta y cinco.

El Juez,

El Secretario,

(Cuarta publicación)

TEMISTOCLES R. DE LA BARRERA.

Abelardo A. Herrera.

EDICTO EMPLAZATORIO 24

El suscrito, Juez Quinto de Panamá, cita y emplaza a Serapio Rentería, panameño, de veinticinco años de edad, soltero, agricultor, residente en Avenida Central, ignórase el número de la casa y portador de la cédula de identidad personal número 47-33389, sindicado del delito de "contra el pudor", para que comparezca a este Despacho dentro del término de doce días, más el de la distancia a contar desde la última publicación del presente edicto en la Gaceta Oficial, a estar en derecho en la causa que se le sigue por el delito genérico de ultraje al pudor;

Se advierte al procesado Serapio Rentería que de no comparecer dentro de dicho término, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza y la causa se seguirá sin su intervención.

Recuérdase a todas las autoridades de la República del órgano judicial y político, a los particulares en general, la obligación en que están de perseguir y capturar al encausado Rentería, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por el cual se procede, salvo las excepciones del artículo 2008, del Código Judicial.

Por tanto, para notificar al inculminado Serapio Rentería, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Juzgado a las diez de la mañana de hoy, nueve de Septiembre de mil novecientos cincuenta y cuatro y copia del mismo será remitido al Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

El Secretario,

(Quinta publicación)

TEMISTOCLES R. DE LA BARRERA.

Abelardo A. Herrera.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 25

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, cita y emplaza a Rafael Santamaría, panameño, de veintidós años de edad, soltero, comerciante, residente en Centro Viento, o Punta, Volcán de Chiriquí y portador de la cédula de identidad personal número 47-4526, sindicado del delito de "apropiación indebida", para que comparezca a este Despacho dentro del término de doce días, más el de la distancia a contar desde la última publicación del presente Edicto en la Gaceta Oficial, a notificarse de la sentencia confirmatoria proferida por el Segundo Tribunal Superior de Justicia, cuya parte resolutoria dice como sigue:

Segundo Tribunal Superior de Justicia. — Panamá, veintidós de Agosto de mil novecientos cincuenta y cuatro.

Vistos:

Por estas consideraciones el Segundo Tribunal Supe-

rior, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley confirma la sentencia apelada y consultada.

Cópiase, notifíquese y devuélvase. — (Fdo.) D. González. — (fdo.) Luis Carrasco M. — (fdo.) V. A. de Gracia. — (fdo.) Luis Cervantes Díaz, Secretario".

Se advierte al encartado Rafael Santamaría, que de no comparecer dentro del término concedido, dicha sentencia quedará legalmente notificada para todos los efectos.

Recuérdase a las autoridades de la República del orden judicial y político y a los particulares en general, la obligación en que están de perseguir y capturar al inculminado Santamaría, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por el cual se procede, salvo las excepciones del artículo 2008, del Código Judicial.

Por tanto, para notificar al encartado Rafael Santamaría, se fija el Edicto Emplazatorio, en lugar visible de la Secretaría del Juzgado a las diez de la mañana de hoy nueve de Septiembre de mil novecientos cincuenta y cuatro y copia del mismo será enviada al Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

El Secretario,

(Quinta publicación)

TEMISTOCLES R. DE LA BARRERA.

Abelardo A. Herrera.

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez del Circuito de Veraguas, por este medio cita y emplaza a Gregorio Espino, varón, mayor de edad, natural y vecino de este Distrito de Santiago, soltero, jornalero y cuyo paradero actual se desconoce para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la última publicación de este Edicto, comparezca a estar a derecho en el juicio que en su contra se ha abierto en este Tribunal, por el delito de hurto.

El auto de enjuiciamiento respectivo dice así, en lo pertinente:

"Juzgado del Circuito de Veraguas. — Santiago, nueve de octubre de mil novecientos cincuenta y dos.

Por lo expuesto, el que suscribe, Juez del Circuito de Veraguas, Primer Suplente encargado del despacho, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre juicio criminal contra Gregorio Espino, varón, de veintidós años de edad, natural de esta cabecera, con residencia aquí mismo, jornalero, soltero, por el delito de hurto, previsto en el Capítulo I, Título XII, Libro II del Código Penal y confirma su detención preventiva.

Provea el encausado los medios de su defensa. La causa queda abierta a prueba por el término de cinco días, y para dar comienzo se fija la hora de las diez de la mañana, del día veinticuatro de noviembre entrante. Notifíquese y cópiese. — (fdo.) J. M. Barria. — Efraín Vega, Secretario".

Se le advierte al procesado Gregorio Espino que si comparece se le oirá y administrará justicia debidamente, y que de no hacerlo ello se estimará como un indicio grave en su contra, perderá el derecho a fianza de excarcelación, se le declarará su rebeldía y se le nombrará un Defensor con quien se seguirá el juicio.

Se excita a todas las autoridades de la República para que lleven a cabo u ordenen la captura del procesado Espino, y a todos los habitantes del país para que denuncien su paradero, salvo las excepciones legales, con apercibimiento que si no lo hicieren, sabiéndolo, se harán responsables de encubrimiento del delito que se persigue.

Por tanto, se fija este Edicto en la Secretaría del Tribunal, y copia del mismo se le enviará al señor Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas en ese órgano de publicidad.

Santiago, 27 de Diciembre de 1954.

El Juez,

El Secretario,

(Quinta publicación)

IGNACIO DE L. VALDES.

Efraín Vega.